

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00124 00

Subsanada la demanda y como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago, de menor cuantía, a favor de BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por conducto de su representante legal, y en contra de HERBERT EDUVER ALVARADO MORENO, por las siguientes cantidades y conceptos:

RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE No. M026300105187601589609028325

- **1.1.** Por la suma de \$98.811.237 m/cte. por concepto de capital adeudado.
- **1.2.** Por la suma de \$5.221.287 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios desde 05 de septiembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda esto es 21 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

<u>RESPECTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE</u> <u>No. M026300105187601759600200088</u>

- **1.1.** Por la suma de \$16.479.361 m/cte. por concepto de capital adeudado.
- **1.2.** Por la suma de \$1.637.987 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios desde 05 de agosto de 2021 hasta el 05 de enero de 2022.

- 1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda esto es 21 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.
- **1.4.** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.
- 2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.
- 3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Dalis Maria Cañarete Camacho como apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO JUEZ

<u>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u>

La presente decisión es notificada por Estado No 53, hoy 20 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL